

ARTICULO 17 (PARRAFO 3)

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 3 del Artículo 17	
Nota preliminar	1-2
**I. Reseña general	
II. Reseña analítica de la práctica	3-24
A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concertados con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica	3-6
B. La expresión “presupuestos administrativos” de los organismos especializados	7
**1. Transmisión a las Naciones Unidas de los presupuestos de los organismos especializados	
**2. Consultas para la elaboración de los presupuestos	
3. Coordinación de la forma de presentación de los presupuestos	7
C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos. [De este asunto se trata en el párrafo 19.]	
D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea General a los organismos especializados	8-18
1. Aprobación de reglamentos financieros y administrativos comunes	8-14
a) Reglamentos financieros comunes	8
b) Estatuto común del personal y régimen común de sueldos y subsidios	9-11
c) Servicios comunes	12-14
2. Establecimiento de un procedimiento común de comprobación de cuentas. [De este asunto se trata en el párrafo 7.]	
**3. Preparación de un presupuesto común	
**4. Examen de un presupuesto combinado	
5. Establecimiento de un método común para la financiación de los presupuestos de los organismos especializados	15
6. Creación de una caja común de pensiones y de un régimen común de seguridad social para el personal	16
7. Establecimiento de un orden de prioridad con miras a la concentración de esfuerzos y recursos	17
**8. Coordinación de los procedimientos presupuestarios en relación con la asistencia técnica y otros programas extrapresupuestarios que entrañen la aportación de contribuciones voluntarias	
9. Otras recomendaciones	18
E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social	19-24
F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17	25
	<i>Página</i>
Notas	223

TEXTO DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 17

La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio del *Suplemento No. 4* del *Repertorio* sobre el párrafo 3 del Artículo 17. Se hace hincapié en la interpretación del párrafo 3 del Artículo 17 y en las nuevas e importantes aplicaciones de ese Artículo.
2. Para el examen de la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, hecho por la Asamblea General en sus periodos de sesiones vigésimo quinto a trigésimo tercero, se siguió la práctica desarrollada en los años anteriores¹. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² presentó informes en cada periodo de sesiones y la Asamblea señaló a la atención de los organismos correspondientes los informes y las opiniones que se habían expresado en la Quinta Comisión.

**I. RESEÑA GENERAL

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concertados con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica

3. Durante el período que se examina, el alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concertados con los organismos especializados se vió afectado por la adición de dos nuevos organismos especializados: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó por recomendación de la Quinta Comisión las disposiciones administrativas y presupuestarias del proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMPI³.

4. Asimismo, la Asamblea General, en la decisión 32/428 A adoptada en su 103a. sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 1977, aprobó por recomendación de la Quinta Comisión los artículos VII, VIII y IX del proyecto de Acuerdo entre las Naciones Unidas y el FIDA. Estos artículos se refieren a arreglos presupuestarios y financieros, cooperación administrativa, y arreglos sobre el personal, respectivamente. En lo tocante a los arreglos sobre el personal, según figura en el artículo IX del Acuerdo, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en su informe sobre el proyecto de Acuerdo (A/32/325), opinó que esas disposiciones no eran lo suficientemente claras en la cuestión de la plena participación del FIDA en el sistema común de las Naciones Unidas y los organismos especializados. A juicio de la Comisión Consultiva, en la referencia a la cooperación con la Comisión de Administración Pública Internacional que se hacía en el párrafo 1 del artículo IX del proyecto de Acuerdo no se aclaraba si el FIDA se proponía aceptar el Estatuto de la CAPI, que no preveía la aceptación parcial ni incluían procedimientos mediante los cuales un organismo especializado pudiera simplemente "cooperar" con la Comisión. La cuestión nunca se había planteado hasta entonces puesto que los acuerdos anteriores sobre relaciones se habían concertado antes del establecimiento de la CAPI. En la resolución 32/102, la Asamblea General, al tomar nota del informe de la Comisión Consultiva, invitó al FIDA a que, una vez constituido, participara en el régimen común de las Naciones Unidas para la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del personal y, en especial, a que aceptara

el Estatuto de la CAPI. Hasta el 31 de diciembre de 1978 el FIDA no había aceptado el Estatuto de la Comisión.

5. La creación de la Universidad de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 2951 (XXVII) de la Asamblea General, también tuvo implicaciones respecto de la naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios con los organismos especializados. De acuerdo con la carta de la Universidad, aprobada por la Asamblea General en la resolución 3081 (XXVIII), la Universidad funciona bajo el patrocinio conjunto de las Naciones Unidas y de la UNESCO. El artículo IX de la carta dispone que las Naciones Unidas se encargarán de todas las funciones financieras y contables, que el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera de las Naciones Unidas se aplicarán a la Universidad, y que el proyecto de presupuesto de la Universidad, junto con las observaciones que formulara al respecto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se presentarán al Consejo de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado, el presupuesto se transmitirá a la Asamblea General junto con el informe del Consejo. De ahí que, si bien la Universidad está patrocinada conjuntamente por las Naciones Unidas y la UNESCO, a las Naciones Unidas corresponde desempeñar el papel fundamental en asuntos financieros y de presupuesto.

6. La naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concertados entre las Naciones Unidas y el OIEA se ampliaron considerablemente al crearse el Centro Internacional de Viena, en el cual se instalarían las dos organizaciones. En un memorando de entendimiento firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Director General del OIEA y el Director Ejecutivo de la ONUDI se estableció el principio de la distribución de responsabilidades, según el cual los diversos servicios comunes se asignaban a las organizaciones sobre la base de la participación en los costos. En los arreglos financieros se dispone que el OIEA reembolsará a las Naciones Unidas la parte de los servicios comunes prestados por las Naciones Unidas y la ONUDI y que las Naciones Unidas reembolsarán al OIEA la parte convenida de los servicios comunes prestados por éste. En el informe del Secretario General al trigésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea General (A/C.5/33/39) sobre los locales en Viena se hizo referencia al memorando de entendimiento. La Asamblea tomó nota de este informe en la resolución 33/181.

B. La expresión “presupuestos administrativos” de los organismos especializados

**1. TRANSMISIÓN A LAS NACIONES UNIDAS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

**2. CONSULTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

3. COORDINACIÓN DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

7. En su resolución 2098 III (LXIII), el Consejo Económico y Social pidió al Comité Administrativo de Coordinación que especificara los obstáculos con que se tropieza para una mayor armonización de los presupuestos por programas y los planes de mediano plazo y que formulara sus opiniones sobre la posible utilidad de un compendio de introducciones a los presupuestos por programas de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con miras a elaborar para los Estados Miembros unos instrumentos destinados a promover la armonización al nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de los presupuestos por programas y de la planificación de mediano plazo, y con objeto asimismo de proporcionar una visión general concisa e informativa de los programas y de los objetivos políticos del sistema de las Naciones Unidas. La respuesta del Comité Administrativo de Coordinación a la resolución 2098 III (LXIII) figura en la parte III del informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1977-1978 (E/1978/43/Add.2).

C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos

[De este asunto se trata en el párrafo 19.]

D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea General a los organismos especializados

1. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS COMUNES

a) *Reglamentos financieros comunes*

8. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la revisión del Reglamento financiero de las Naciones Unidas (A/C.5/32/34), el Secretario General transmitió una serie de propuestas de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas respecto de cambios en el Reglamento Financiero descritas como “Atribuciones Adicionales Relativas a la Comprobación de Cuentas de las Naciones Unidas”. La Junta deseaba eliminar “los términos concretos de la opinión sobre la comprobación de cuentas” y reemplazarlos con una enumeración de las cuestiones sobre las cuales la Junta de Auditores debería expresar una opinión. Asimismo, la Junta trató de agregar dos temas sobre los cuales los auditores deberían expresar una opinión: que los estados financieros se ajustaban a los principios de contabilidad establecidos por la organización, y que dichos principios habían sido aplicados de manera congruente. En su informe conexo⁴, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto dijo que se le había comunicado que en su 20° período ordinario de sesiones, celebrado en Ginebra del 18 al 20 de octubre de 1978, el Grupo de Auditores Externos había examinado las pro-

puestas y había mantenido su posición de que no tenía nada que objetar a los cambios propuestos acerca de la formulación de la opinión de los auditores si se aplicaban a la función de comprobación de cuentas de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Grupo no estuvo de acuerdo en que los cambios propuestos fueran adecuados para las funciones de comprobación de cuentas de todos los miembros del Grupo en ese momento. La Comisión Consultiva añadió que se le había comunicado asimismo que, habida cuenta de las circunstancias y para mantener la uniformidad, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas había decidido no insistir en esa oportunidad en sus propuestas destinadas a cambiar la manera de formular la opinión de los auditores.

b) *Estatuto común del personal y régimen común de sueldos y subsidios*

9. El acontecimiento más importante en esta esfera fue la creación por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones (resolución 3042 (XXVII), de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). En la resolución 3357 (XXIX), la Asamblea General aprobó el Estatuto de la CAPI que se enuncia en el anexo de esa resolución. De conformidad con el capítulo I del Estatuto, la Comisión se estableció “para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas”. Asimismo, “la Comisión cumplirá sus funciones con respecto de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participen en el régimen común de las Naciones Unidas y que acepten el presente Estatuto”. Las disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras figuran en el capítulo IV del Estatuto. A tenor de esos arreglos, las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión serían determinadas por la Asamblea General; los miembros del personal de la Comisión serían considerados, a efectos administrativos, funcionarios de las Naciones Unidas; el presupuesto de la Comisión se incluiría en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y el proyecto de presupuesto sería establecido por el Secretario General, tras consultar con el Comité Administrativo de Coordinación sobre la base de las propuestas de la Comisión; y los gastos de la Comisión serían compartidos por las organizaciones en la forma que convinieran.

10. Otra medida sobre el estatuto común del personal y el régimen común de sueldos y subsidios fue la aprobación de la resolución 33/119 por la Asamblea General. En dicha resolución la Asamblea reafirmó el objetivo de desarrollar “una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal”. La Asamblea observó “con profunda preocupación las medidas discordantes adoptadas unilateralmente en los últimos meses por varias de las organizaciones”. En la sección I de la resolución, la Asamblea instó “a las autoridades competentes de todas las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de adoptar medidas que no contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de dicho régimen” y pidió “al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudien la viabilidad de establecer un tribunal administrativo único para todas las organizaciones que participan en el régimen común e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones”.

11. De conformidad con un informe presentado por el Secretario General al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, “de las actas de la Quinta Comisión que precedieron a la formulación de la resolución 33/119 parece desprenderse que la solicitud de un estudio de viabilidad obedeció, en gran medida, a la preocupación de que decisiones contradictorias de dos tribunales administrativos existentes, el de las Naciones Unidas y el de la Organización Internacional del Trabajo, pudieran perjudicar la unidad de las condiciones del servicio en el régimen común. En especial, se hicieron varias referencias⁵ a las medidas respecto de los sueldos del cuadro de servicios generales de Ginebra adoptadas, de conformidad con una opinión consultiva de los miembros del Tribunal Administrativo de la OIT (TAOIT), por el Consejo de Administración de la OIT, medidas que diferían de las adoptadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, con la aprobación de la Asamblea General, que fue más tarde confirmada en un caso contencioso por el fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (TANU)”⁶.

c) Servicios comunes

12. Los acontecimientos más importantes en los arreglos en materia de servicios comunes tuvieron lugar en la esfera de la elaboración electrónica de datos. Sobre la base de los informes del Auditor general del Canadá sobre la elaboración electrónica de datos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas⁷ y el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸, la Asamblea, en la resolución 2741 (XXV), autorizó al Secretario General a que, con sujeción a las medidas pertinentes que adoptaran los órganos legislativos del PNUD y la OMS, procediera a aplicar las propuestas para que las Naciones Unidas participaran junto con el PNUD y la OMS y otros organismos que así lo conviniere, en la creación de un centro independiente de elaboración de datos, en Ginebra, que se denominaría Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) y que participaría junto con otros organismos en la Junta Interorganizacional para sistemas de información y actividades conexas (JISIAC). En la resolución se invitó a todos los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas a que “consideraran seriamente” la posibilidad de participar en el CICE. Respecto de la JISIAC, la Asamblea pidió “al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, iniciara consultas con miras a llegar a un acuerdo definitivo a nivel de las secretarías sobre las atribuciones y las disposiciones administrativas” de la Junta propuesta.

13. Durante el período que se examina, siguieron funcionando el CICE y la JISIAC. Al 31 de diciembre de 1978 los siguientes organismos participaban en el CICE: las Naciones Unidas, la OMS, el PNUD, el UNICEF, la OIT, la OMM, el UNRISD, el PNUMA, el GATT, la OMPI, la OIE/UNESCO y el CCI. En la JISIAC participaron los siguientes organismos: las Naciones Unidas, el PNUD, la OIT, la FAO, el PMA, la UNESCO, la OMS, la UPU, la UIT, la OMM, la OCMI y la OMPI. En 1976, el Comité Administrativo de Coordinación aprobó un nuevo mandato para la JISIAC que asignaba a la Junta la coordinación del desarrollo de sistemas compatibles de información, especialmente con el fin de apoyar el desarrollo económico y social, y le encargaba también que se ocupase del desarrollo conjunto de sistemas comunes de

información para atender las necesidades comunes de las organizaciones participantes, o de promover o estimular ese desarrollo conjunto, bajo sus auspicios. El mandato de la JISIAC especificaba en especial que “para lograr una coordinación adecuada en el desarrollo de los sistemas de información con miras a brindar beneficios máximos a las actividades del sistema de las Naciones Unidas y evitar la duplicación de esfuerzos”, cada organización participante informaría a la Junta de sus planes para el desarrollo de sistemas que otras organizaciones podrían usar con fines análogos, o de sistemas que serían de interés para otras organizaciones ya fuera en cuanto al diseño de sistemas, a la información producida, o a ambos aspectos (E/AC.51/90).

14. Comenzando con las estimaciones para 1978, el presupuesto del CICE se ha presentado a la Asamblea General para su examen y aprobación de conformidad con el párrafo 3 de la sección III de la resolución 31/208 de la Asamblea. En el presupuesto por programas de las Naciones Unidas se indica la parte que corresponde aportar a las Naciones Unidas al presupuesto del CICE. El presupuesto de la JISIAC lo aprueba el Comité Administrativo de Coordinación y la parte que corresponde aportar a las Naciones Unidas se indica en su presupuesto por programas.

2. ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO COMÚN DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS

[De este asunto se trata en el párrafo 7 *supra*.]

**3. PREPARACIÓN DE UN PRESUPUESTO COMÚN

**4. EXAMEN DE UN PRESUPUESTO COMBINADO

5. ESTABLECIMIENTO DE UN MÉTODO COMÚN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

15. Durante el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió en su resolución 2961 B (XXVII) que:

a) Como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 25% del total;

b) Al preparar las escalas de cuotas para años futuros, la Comisión de Cuotas aplicaría el inciso a) *supra* en cuanto fuera factible para reducir al 25% el porcentaje de la contribución del Estado Miembro que pagara la cuota máxima, utilizando con este objeto, en la medida necesaria:

- i) Los porcentajes de contribución de los países recientemente admitidos, inmediatamente después de su admisión;
- ii) El aumento trienal normal en los porcentajes de contribuciones de los Estados Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales;
- iii) No obstante lo dispuesto en el inciso b) *supra*, los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarían en ningún caso en las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, como consecuencia de la presente resolución.

6. CREACIÓN DE UNA CAJA COMÚN DE PENSIONES Y DE UN RÉGIMEN COMÚN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL

16. Pese a no estar directamente relacionada con la creación de la Caja Común de Pensiones del Personal, la

resolución 31/197 de la Asamblea General puede considerarse como ampliación de las facultades de la Asamblea respecto del funcionamiento de la Caja. En dicha resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que “en consulta con el Comité de Inversiones, cuya composición se ampliará en el actual período de sesiones para reflejar una distribución geográfica más amplia y más equitativa, asegure que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo”.

7. ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN DE PRIORIDAD CON MIRAS A LA CONCENTRACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS

17. La adopción de decisiones en esta esfera no entrañó específicamente arreglos financieros y de presupuesto o el examen de los presupuestos administrativos de los organismos especializados. Con todo, cabe decir, que dos resoluciones del Consejo Económico y Social se relacionaron, en términos generales, con la cooperación entre los organismos para la utilización eficaz de recursos, y el éxito de dicha cooperación podría lógicamente entrañar la necesidad de arreglos financieros y presupuestarios. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1547 (XLIX), el Consejo pidió al Comité del Programa y de la Coordinación que “examine la esfera de actividades y de competencia del Comité Administrativo de Coordinación, teniendo en cuenta los debates pertinentes del Consejo, a fin de que el Consejo pueda lograr una coordinación más eficaz de las actividades sociales, económicas y técnicas del Sistema de las Naciones Unidas, y que presente sus recomendaciones al Consejo en su 51° período de sesiones”. Además de sugerir medidas para perfeccionar la coordinación entre las organizaciones, la resolución invitó a los órganos rectores de las organizaciones a que examinaran la posibilidad de tomar las medidas necesarias para realizar estudios sobre la utilización del personal de sus secretarías, como se había hecho en las propias Naciones Unidas. Se recomendó que el Secretario General y los jefes ejecutivos tomaran todas las medidas posibles a fin de utilizar al máximo su personal. En los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución 1643 (LI), el Consejo Económico y Social invitó “al Comité Administrativo de Coordinación a que mantenga en constante examen las medidas que habrá de sugerir al Consejo Económico y Social con el fin de asegurar el cumplimiento pleno y más eficaz de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica” y pidió “al Comité que otorgue prioridad al estudio de métodos uniformes y coordinados que permitan al sistema de las Naciones Unidas lograr una mayor productividad y eficacia mediante economías de escalas y ventajas conexas”.

**8. COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA TÉCNICA Y OTROS PROGRAMAS EXTRAPRESUPUESTARIOS QUE ENTRAÑEN LA APORTACIÓN DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

9. OTRAS RECOMENDACIONES

18. En esta categoría, la recomendación más importante formulada por la Asamblea General a los organismos especializados se refirió a la Dependencia Común de Ins-

pección (DCI). Si bien la DCI se creó con carácter experimental en virtud de la resolución 2150 (XXI) y se mantuvo en funciones en virtud de las resoluciones 2735 A (XXV) y 2924 (XXVII) de la Asamblea General, su establecimiento con carácter definitivo se debió a la resolución 31/192 de la Asamblea, en la cual se aprobó el estatuto de la DCI. El Artículo 1 del Estatuto dispone que “la Dependencia desempeñará sus funciones respecto de la Asamblea General y, análogamente, de los órganos legislativos competentes de los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que acepten el presente Estatuto (todos los cuales serán llamados en adelante ‘las organizaciones’), y será responsable ante ellos” y que “la dependencia será un órgano subsidiario de los órganos legislativos de las organizaciones”. El Artículo 5 del Estatuto especifica las siguientes funciones de la Dependencia:

“1. Los inspectores tendrán las más amplias facultades de investigación respecto de todos los asuntos que influyan en la eficiencia de los servicios y en la debida utilización de los fondos.

“2. Los inspectores proporcionaran una opinión independiente mediante una inspección y una evaluación encaminadas a mejorar la gestión y los métodos, y a lograr una mayor coordinación entre las organizaciones.

“3. La Dependencia constatará que las actividades emprendidas por las organizaciones se desarrollan en la forma más económica posible y que se hace un uso óptimo de los recursos disponibles para llevar a cabo dichas actividades.

“4. Sin perjuicio de que el principio de la evaluación externa sigue siendo la responsabilidad de los organismos intergubernamentales competentes, la Dependencia, teniendo debidamente en cuenta sus demás responsabilidades, podrá ayudarlos en el desempeño de sus funciones en materia de evaluación externa de programas y actividades. Por iniciativa propia, o a solicitud de los jefes ejecutivos, la Dependencia también podrá asesorar a las organizaciones respecto de sus métodos de evaluación interna, evaluar periódicamente dichos métodos y realizar evaluaciones *ad hoc* de programas y actividades.

“5. Los Inspectores podrán proponer las reformas o formular las recomendaciones que consideren necesarias a los órganos competentes de las organizaciones. Sin embargo, no tendrán facultades de decisión ni podrán intervenir en las operaciones de los servicios que inspeccionen.”

En lo tocante a los arreglos financieros y presupuestarios, el Artículo 20 del Estatuto dispone que:

“1. El presupuesto de la Dependencia se incluirá en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. El proyecto de presupuesto será preparado por el Secretario General previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, sobre la base de las propuestas que haga la Dependencia. El proyecto de presupuesto será presentado a la Asamblea General, junto con el informe al respecto del Comité Administrativo de Coordinación, y con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Se invitará a la Dependencia a estar representada en las sesiones en que se examine su proyecto de presupuesto.

“2. Los gastos de la Dependencia serán compartidos por las organizaciones participantes en la forma convenida por ellas.”

E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social

19. En el período que se examina, las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sufrieron algunos cambios en materia de coordinación administrativa y presupuestaria con los organismos especializados y el OIEA. En su informe sobre esta cuestión, presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (A/10360), la Comisión Consultiva indicó lo siguiente:

“11. A juicio de la Comisión Consultiva, sería difícil —si no imposible— que la Asamblea General hiciera recomendaciones sobre cuestiones detalladas de los presupuestos de los organismos. La Asamblea General no dispone del tiempo necesario para ese análisis profundo, pero aun cuando dispusiera de él, el análisis tendería a duplicar los debates celebrados en los organismos de que se trata. En cambio, existen cuestiones administrativas y presupuestarias de mayor aplicabilidad —por ejemplo, la cuestión de la metodología— que los organismos abordan actualmente en forma fragmentaria y respecto de las cuales convendría que la Asamblea General diera una orientación central en beneficio del sistema en su totalidad.

“12. La Comisión Consultiva considera que la mejor manera de cumplir su cometido en la esfera de la coordinación administrativa y presupuestaria es que intente identificar dichas cuestiones de mayor aplicabilidad y las señale a la atención de la Asamblea General, junto con las recomendaciones adecuadas. Aunque la Comisión continuaría proporcionando a la Asamblea información fáctica sobre los presupuestos de los organismos, podría reducirse el grado de detalle de esta información. Además, con la adopción de presupuestos bienales por muchas organizaciones, tal vez se pueda prescindir de la presentación a la Asamblea de informes anuales sobre los presupuestos de los organismos.

“13. La tarea de identificar problemas concretos no puede realizarse unilateralmente. Requiere un intercambio de opiniones en el que participen todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión Consultiva invitó a los representantes de los organismos especializados a que comunicaran sus opiniones a la Comisión. Aunque no todos los representantes respondieron a esa invitación, los que lo hicieron dieron a la Comisión una idea más clara de algunos de los problemas concretos de la coordinación entre organismos. En varios casos, las cuestiones planteadas se refieren principalmente a una división de la responsabilidad en relación con las esferas de programas, y corresponden, por lo tanto, más a la competencia del Consejo Económico y Social que a la de la Quinta Comisión. No obstante, otras entran en la esfera de la coordinación administrativa y presupuestaria.”

La Comisión Consultiva hizo la siguiente relación parcial de tales cuestiones: interacción entre las actividades financiadas con cargo a los presupuestos ordinarios y las financiadas con cargo a fondos voluntarios; mejoras administrativas y en el plano de la gestión; cuestiones relativas al personal, y cuestiones presupuestarias. Además, la Comisión Consultiva indicó que “por razones prácticas, la Asamblea General de las Naciones Unidas no podía hacer recomendaciones a los organismos respecto de los detalles de sus presupuestos. En cambio, el hecho de que la Asamblea General celebre sus períodos de sesiones en una fecha del año posterior a la de las asambleas o conferencias generales de los organismos especializados le per-

mite contar con la información más actualizada sobre la cual basar sus hipótesis presupuestarias. De conformidad con sus atribuciones en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta, la Asamblea General puede si lo desea hacer recomendaciones a los organismos respecto de esas hipótesis. Análogamente, quizás la Asamblea General desee hacer recomendaciones sobre algunos aspectos de la metodología presupuestaria (maneras uniformes de calcular el crecimiento; utilización de la presupuestación total o semitotal; metodología para prorratear los gastos indirectos, etc.)”.

20. Durante el período que se examina, una de las tareas importantes asignadas a la Comisión Consultiva se refería a la elaboración electrónica de datos. Conforme a la resolución 31/94 B, la Asamblea General pidió a la Comisión Consultiva que “proporcione asesoramiento y recomendaciones de política en lo tocante a la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos de las organizaciones de las Naciones Unidas; al realizar esa tarea, la Comisión Consultiva deberá identificar las cuestiones principales que contribuirán a incrementar los beneficios de las crecientes aplicaciones de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos, y concentrarse en tales cuestiones, y deberá también examinar métodos y criterios para: a) Evaluar la utilidad de los sistemas de información existentes y propuestos; b) Coordinar y armonizar los sistemas de información existentes y proyectados; c) Calcular los costos del establecimiento y funcionamiento de los sistemas; d) Considerar cualquier otra cuestión de coordinación administrativa, inclusive las políticas relativas a la adquisición y utilización de equipo de computadoras, que, a juicio de la Comisión Consultiva o del Comité Administrativo de Coordinación, requiera la consideración de los Estados Miembros”. En respuesta a esta petición, la Comisión Consultiva presentó un informe durante el trigésimo tercer período de sesiones (A/33/304) de la Asamblea General acerca de la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos.

21. El Estatuto de la CAPI, aprobado por la Asamblea General durante su vigésimo noveno período de sesiones en virtud de la resolución 3357 (XXIX) (véase el párrafo 8 *supra*), asigna una función concreta a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en la designación de los miembros de la Comisión. El artículo 4 del Estatuto dispone que:

“1. Tras consultas apropiadas con Estados Miembros, con los jefes ejecutivos de las demás organizaciones y con representantes del personal, el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, hará una lista de candidatos a Presidente, a Vicepresidente y a miembros de la Comisión y consultará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes del proceso de examen y decisión por la Asamblea General.

“2. Del mismo modo, se presentarán a la Asamblea General los nombres de candidatos para reemplazar a los miembros cuyo período haya expirado o que hayan renunciado o que por otra razón hayan dejado de desempeñar sus funciones.”

Además, como el presupuesto de la Comisión se encuentra incluido en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (véase el párrafo 8, *supra*), está sujeto al examen del presupuesto ordinario que realiza la Comisión Consultiva.

22. El Estatuto de la DCI, aprobado por la Asamblea General durante su trigésimo primer período de sesiones en la resolución 31/192, dispone en el inciso d) del Artículo 11 que “la Comisión Consultiva en Asuntos Admi-

nistrativos y de Presupuesto recibirá todos los informes (de la DCI) a título informativo. Según lo estime necesario, la Comisión Consultiva podrá formular observaciones y comentarios sobre cualquiera de los informes que sean de su competencia”.

23. Al igual que en el caso de la CAPI, el presupuesto de la DCI se incluye en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y por lo tanto está sujeto al examen de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

24. De conformidad con el párrafo 7 del Artículo IX de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3081 (XXVIII) (véase el párrafo 5, *supra*), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examina el proyecto de presupuesto de la Universidad.

F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17

25. En el período que se examina no surgieron problemas de interpretación en cuanto a las facultades conferidas a

la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17. Se concertaron arreglos financieros y presupuestarios con los organismos especializados, que se aplicaron a nuevas y diferentes actividades como se puede ver por los debates anteriores sobre los Estatutos de la CAPI, la DCI, la Universidad de las Naciones Unidas, y la creación del CICE y la JISIAC.

NOTAS

¹ Véanse el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1, 2, 3 y 4*, estudios relativos al párrafo 3 del Artículo 17.

² Excepto el vigésimo octavo período de sesiones. De hecho, el informe preparado para ese período de sesiones fue presentado para su examen en el vigésimo noveno período de sesiones junto con el informe ordinario de este último período de sesiones.

³ A G (XXIX), otras decisiones, tema 75, pág. 145.

⁴ A G (33), Supl. No. 7 (A/33/7/Add.11), párrs. 8 y 9.

⁵ A G (33), Quinta Com., 37a. ses., párr. 68; 40a. ses., párr. 35; y 41a. ses., párrs. 41 y 51a. (ilegible).

⁶ TANU, Fallo No. 236 (*Belchamber* contra el *Secretario General de las Naciones Unidas*).

⁷ A/8072 (mimeografiado).

⁸ A G (XXV), Supl. No. 8 A, A/8008/Add.2.